RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 179-2021-MDO/GM.

Ollantaytambo, 16 de julio de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

El CONTRATO N° 002-2021-MDO, CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN EL CENTRO POBLADO DE OLLANTAYTAMBO DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA - CUSCO, SEGÚN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2021-CS-MDO/U-1; CARTA NOTARIAL N° 01, con EXP N° 1948, de fecha 25 de junio de 2021, del Representante Común del Consorcio Ullantay Tampu; INFORME N° 058-2021-MDO/GM-OEO/AAVB, de fecha 05 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos; CARTA NOTARIAL S/N, con EXP N° 2064, de fecha 05 de julio de 2021, del Representante Común del Consorcio Ullantay Tampu; INFORME N° 061-2021-MDO/GM-OEP/AAVB, de fecha 07 de julio de 2021, del Jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos; INFORME N° 305-2021-MDO/OAF-ULSA/J-YKML, de fecha 08 de julio de 2021, el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares; Informe y Opinión Legal Nº 178-2021-MDO-OAJ-GVT de fecha 15 de julio de 2021, el Asesor Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: (...) 32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento, 32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las clausulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal, 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos, 32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad;

Que, el Artículo 36º El contrato del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: **36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera**

definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes, 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11;

Que, el Artículo 164° del Reglamento de la LCE, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, establece lo siguiente: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación, 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165, 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, el Artículo 165° del Reglamento de la LCE, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, establece lo siguiente: 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. **Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato**. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato, (...);

Que, el Artículo 165° del Reglamento de la LCE, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, establece lo siguiente: (...) 166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha emitido la OPINIÓN N° 001-2019/DTN, en el que ha señalado lo siguiente: (...) 3. CONCLUSIONES, 3.1 Corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución del contrato previsto en el artículo 136 del Reglamento, la resolución será total o parcial. La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento cuando dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, debería ser indicada expresamente en el documento que comunica la resolución del contrato y será viable siempre que la resolución del total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. 3.2 Cuando un contrato ha sido resuelto –total o parcialmente- por causas imputables al contratista, y esta resolución ha quedado consentida, la Entidad se encuentra facultada para ejecutar, en

su totalidad, la garantía de fiel cumplimiento que se hubiere otorgado, sin tener en cuenta la naturaleza de la prestación incumplida que motivó dicha resolución. 3.3 Cuando un contrato ha sido resuelto de manera parcial, conforme a las condiciones previstas en el artículo 136 del Reglamento, la Entidad procederá según lo previsto en el artículo 143 del Reglamento, realizando –cuando corresponda- la recepción y conformidad de las prestaciones parciales ejecutadas por el contratista, cuando se verifique el cumplimiento de las condiciones contractuales. Por otro lado, en caso se realice la resolución total del contrato debido al incumplimiento del contratista, no correspondería otorgar tal conformidad. 3.4 Otorgada la conformidad, y dentro de los quince (15) días calendario de emitida, la Entidad debe efectuar al pago al contratista por la contraprestación pactada, conforme lo establece el artículo 149 del Reglamento;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha emitido la OPINIÓN Nº 046-2020/DTN, en el que ha señalado lo siguiente: (...) 3. CONCLUSIONES, 3.1 Para que una de las partes resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor debe demostrar que el hecho -además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible-, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva; cuando dicha parte no pruebe lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amparándose en la figura del caso fortuito o fuerza mayor. 3.2 Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida a los medios de solución que contemplan la Ley y el Reglamento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. 3.3 Cada Entidad debe realizar una evaluación particular de sus contrataciones a efectos de determinar en qué medida el periodo de aislamiento o de inmovilización social obligatoria dispuesto mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (y sus posteriores prórrogas) afecta el cumplimiento de las prestaciones objeto de dichos contratos. A partir de esta evaluación, la Entidad podrá definir si resulta posible aplicar alguno de los mecanismos previstos en la normativa de contrataciones del Estado (supuesto de modificación contractual, suspensión del plazo de ejecución, entre otros) que le permita continuar con la ejecución de las prestaciones o retomarlas una vez dadas las condiciones necesarias para ello; debiendo tomar en cuenta que la resolución del contrato es una figura que sólo puede adoptar cuando resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato;

Que, la contratación pública tiene como objetivo satisfacer el interés público la misma que debe realizarse de acuerdo a sus competencias, ello estando al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, según Resolución de Gerencia Municipal N° 071-2020-MDO/GM, sobre normas para la contratación de bienes, servicios y consultorías para montos iguales o inferiores a ocho UIT de la municipalidad distrital de Ollantaytambo, visto el punto 7.5.6, causales de resolución de contrato, se resuelve el contrato en los siguientes casos; a).- cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, para los literales a).-, b).- y c).- de la Presente Directiva N° 003-2020-MDO/GM, la oficina de admiración mediante carta notarial requiere al contratista que cumpla con ejecutar sus obligaciones en un plazo no mayor de cinco días calendarios, si vencido dicho plazo el incumplimiento persiste, se comunica mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Según contrato suscrito el proveedor de servicio a incumplido la cláusula décima primera, inciso 3. y la cláusula décimo segunda, además de contar con opinión legal y tomar como referencia los informes anteriormente mencionados;

Que, el Código Civil: "Artículo 1351.- El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial...". Para el caso del Contrato Administrativo, creemos conveniente traer a colación lo que señala RETAMOZO LINARES : "...Entre los elementos del

Contrato Administrativo tenemos los siguientes: El elemento subjetivo, constituido por el acuerdo de voluntades entre las partes, donde por los menos una de ellas es un ente estatal con competencia para contratar; el acuerdo de voluntades que en el caso de este tipo de Contrato significa la adhesión del contratante a las cláusulas previamente establecidas por la Entidad; el elemento objetivo, constituido por el objeto del Contrato, que es la Obligación de Dar, Hacer o No Hacer; la causa, que es la satisfacción de una necesidad preexistente de la Administración; la formalidad y la forma (...)";

Que, en fecha 23 de abril de 2021, la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y el CONSORCIO ULLANTAY TAMPU, representada por representante común JUAN ADOLFO CUENTAS NIETO, suscribieron el CONTRATO N° 002-2021-MDO, CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN EL CENTRO POBLADO DE OLLANTAYTAMBO DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA - CUSCO, SEGÚN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2021-CS-MDO/U-1, por el monto de S/ 186,000.00 (Ciento Ochenta y Seis Mil con 00/100 soles) y **cuyo plazo de ejecución era de 90 días calendarios desde la suscripción del contrato y/o la notificación de la orden de servicio**;

Que, mediante CARTA NOTARIAL N° 01, con EXP N° 1948, de fecha 25 de junio de 2021, del Representante Común del Consorcio Ullantay Tampu, Sr. Juan Adolfo Cuentas Nieto, indica que la Entidad no cumplió con entregar los documentos requeridos por el Consorcio, concluyendo los siguiente: (...) En atención a los hechos expuestos requiero a su representada que, el incumplimiento de obligaciones de la entidad viene perjudicando y atrasando la ejecución del contrato y perjudicando el cumplimiento de nuestras obligaciones, motivo por el cual le otorgamos el plazo perentorio de dos (02) días hábiles de notificado con la presente, para efectos de que cumpla con sus obligaciones contractuales: (1) entregue la información DIGITAL que contiene entre otros la base de datos completa del levantamiento topográfico y planos procesados en software topográfico exportable al AUTO CAD; (2) proporcione los planos del catastro en versión física y digital (software topográfico exportable al AUTO CAD). del Distrito de Ollantaytambo; (3) entregar la documentación física y DIGITAL, del proyecto; (4) designara! inspector/supervisor del estudio; (5) emitirla Carta de acreditación de la municipalidad a los integrantes del equipo técnico que se hará cargo del proyecto, para los trámites y gestiones ante los diferentes órganos competentes MVCS, MINAN, ANA, Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y otros; (6) entregar a esta parte la clave de acceso de la plataforma PRESET del Ministerio de Vivienda, Construcción y saneamiento para acceder a las observaciones y conocer el estado de la que se encuentra el proyecto materia de levantamiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato y proceder con el cobro por los daños y perjuicios que se vienen ocasionando;

Que, mediante INFORME N° 058-2021-MDO/GM-OEO/AAVB, de fecha 05 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, Ing. Albers Antony Vilca Becerra, indicó lo siguiente: (...) **ANÁLISIS:** • De acuerdo a CARTA NOTARIAL 01, el Consorcio Ullantaytampu solicita el cumplimiento de las obligaciones por parte de la entidad, descritas en el documento en mención, pero como se describe en los antecedentes se le remitió la documentación necesaria para continuar con el servicio de consultoría, lo cual no viene realizando a la fecha, ya que el representante legal viene alegando que no se le facilitara la documentación, lo cual es falso, además que a la fecha aún no se define el terreno para la planta de tratamiento, muy a pesar de que la entidad les dio un planteamiento de un área para el diseño de la PTAR, la cual fue consultada por el sectorista del MVCS, pero persiste la negativa del consultor al planteamiento propuesto, pero de acuerdo a los términos de referencia en el punto 6 ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORÍA, ítem 6.1 ACTIVIDADES, INFORMACIÓN TÉCNICA, SUSTENTO, en el punto de DEL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA PTAR, a la letra indica: El consultor deberá remitir a la entidad la propuesta de área de terreno

ubicación y condiciones necesarias para la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) del proyecto, para que la entidad realice las gestiones necesarias al respecto a la adquisición del terreno que será destinado para la PTAR, a lo cual el consultor no dio cumplimiento. • El contrato fue suscrito en fecha 23 de abril del 2021, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, el cual vence el 22 de julio del 2021 de acuerdo a los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría, y de acuerdo al punto 05 DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO, ITEM 5.12 PLAZO DEL ESTUDIO, el consultor debía presentar el INFORME N° 01. Diagnostico e informe preliminar, a los 07 días de suscrito el contrato, el cual no cumplió; así mismo a los 30 días debió entregar el INFORME N° 02 estudios básicos, que tampoco cumplió, ya que a la fecha se tiene 73 días de ejecución contractual y solo se cuenta con el primer informe, presentado a destiempo, no habiendo avance alguno en la ejecución del servicio. **CONCLUSIÓN:** De lo antes mencionado, se concluye en que el consultor viene incumpliendo con el contrato en cuanto a los plazos de las entregas de los informes, muy a pesar de que se les remitió la información solicitada, desconociendo ellos la entrega de los mismos, lo cual viene generando retrasos y perjudicando a la entidad;

Que, mediante CARTA NOTARIAL S/N, con EXP N° 2064, de fecha 05 de julio de 2021, del Representante Común del Consorcio Ullantay Tampu, Sr. Juan Adolfo Cuentas Nieto, indica lo siguiente: (...) Previo un cordial saludo, a través de la presente quien suscribe Juan Adolfo Cuentas Nieto, identificada con D.N.I. N° 41158856, Representante Común del CONSORCIO ULLANTAY TAMPU, ante Ud. me presento con la finalidad señalar lo siguiente: (...) 164.2. **El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo. pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido** (...)" El énfasis es nuestro. 3. Que, frente al incumplimiento de obligaciones de la entidad esta parte de fecha 02 de junio de 2021, mi representada REQUIRIÓ formalmente a la entidad a través de carta notaría (se adjunta a la presente copia) para que cumpla con sus obligaciones contractuales consistentes en: (1) la entrega de la información DIGITAL que contiene entre otros la base de datos completa del levantamiento topográfico y planos procesados el software topográfico exportable al AUTO CAD; (2) proporcionar los planos de catastro en versión física y digital del distrito de Ollantaytambo; (3) entregar la documentación física y DIGITAL, del proyecto; (4) designar al inspector/supervisor del estudio; (5) emitir la Carta de acreditación de la municipalidad de los integrantes del equipo técnico que se hará cargo del proyecto, para los trámites y gestiones ante los diferentes órganos competentes MVCS, MINAN, ANA, Dirección Desconcertada de Cultura de Cusco y otros; (6) entregar a esta parte la clave de acceso de la plataforma PRESET del Ministerio de Vivienda, Construcción y saneamiento para acceder a las observaciones y conocer el estado de la que se encuentra el proyecto materia de levantamiento, requerimiento efectuado bajo expreso apercibimiento de resolver el contrato de conformidad a los dispuesto por el artículo 164 y siguientes del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF, otorgando a su representada el plazo de dos (02) días hábiles de notificadas con esta para el cumplimiento de sus obligaciones. 4. Que, a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo otorgado para que su representada cumpla con sus obligaciones contractuales; pero lamentablemente no cumple; por lo que, en aplicación al artículo 165° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N° 344-2018-EF, cumplimos con RESOLVER EL CONTRATO N° OG2-2Q21-MDO, "Contrato d servicio de consultoría para el levantamiento de observaciones del expediente técnico para la ejecución del proyecto ampliación y mejoramiento de los servicios de saneamiento básico integral en el Centro Poblado de Ollantaytambo del distrito de Ollantaytambo de provincia de Urubamba - Cusco, según procedimientos de selección adjudicación simplificada N° 005-2021-CS-MDO/U-I. Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato. 165.1. Alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco f51 días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (...) 165.3. si vencido dicho plazo el incumplimiento continuo, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación." El énfasis es nuestro [CORRESPONDE A UNA EXTRACCIÓN LITERAL DEL TEXTO

ORIGINAL, TAL CUAL SE HA ESCRITO]

Que, mediante INFORME N° 061-2021-MDO/GM-OEP/AAVB, de fecha 07 de julio de 2021, del Jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, Ing. Albers Antony Vilca Becerra, indica lo siguiente: (...) Previo un cordial saludo, por intermedio de la presente me dirijo a usted con la finalidad de poner en conocimiento sobre las acciones tomadas en referencia a lo solicitado por el Consorcio ULLANTAYTAMPU mediante el documento de la referencia. (...) **ANÁLISIS:** • De acuerdo al documenta de la referencia el Consorcio sólita la Resolución total del Contrato, por supuesto incumplimiento por parte de la entidad, lo cual desmiente mediante el INFORME N° 058-2021-MDO/GM-OEP/AAVB, en respuesta a la Primera Carta Notarial enviada a la entidad, por lo que la entidad deberá resolver el contrato de servicio. **CONCLUSIÓN:** De lo antes mencionado, se concluye en que se debe resolver de forma total el contrato de servicio, por incumplimiento del Consorcio;

Que, mediante INFORME N° 305-2021-MDO/OAF-ULSA/J-YKML, de fecha 08 de julio de 2021, el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, C.P.C. Yenny Karen Mamani López, ha indicado lo siguiente: (...) Tengo a bien dirigirme a Usted, con la finalidad de remitir en atención al documento de la referencia a], en donde el jefe (e) de la oficina de estudios y proyectos solicita la resolución del contrato DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN EL CENTRO POBLADO DE OLLANTAYTAMBO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO. Por los motivos descritos en dicho documento. (...) **ANÁLISIS:** • Ahora bien, el contratista siguiendo lo establecido en el artículo 165 del RLCE solicita el cumplimiento de las obligaciones contractuales bajo carta notarial de acuerdo art. 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mavor a cinco (51 días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual" Y teniendo en cuenta que la entidad no cumplido con lo solicitado en el plazo establecido, el contratista envía otra carta notarial esta vez resolviendo de manera total el contrato de acuerdo al art 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continuo, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** • De acuerdo a lo precedentemente expuesto, se tiene que el contrato ya se encuentra resuelto mediante la carta notarial de la referencia c), de acuerdo al artículo 165 numeral 3 del RLCE, por lo que corresponde al área usuaria u al área legal evaluar las acciones a tomar, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 166 del RLCE, que a la letra dice 166.2. "Si la parte perjudicada es el contratista, al Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". Siendo el contratista que resolvió el contrato; y también teniendo en cuenta el art 166.3. "Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro del os treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida";

Que, con Informe y Opinión Legal Nº 178-2021-MDO-OAJ-GVT de fecha 15 de julio de 2021, el Asesor Legal opina que es **PROCEDENTE**, resolver de forma total, EL CONTRATO N° 002-2021-MDO, CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN EL CENTRO POBLADO DE OLLANTAYTAMBO DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA - CUSCO, SEGÚN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2021-CS-MDO/U-1, CONTRATO SUSCRITO EN FECHA 23 DE ABRIL DE 2021, entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO Y EL CONSORCIO ULLANTAY TAMPU, representado por su Representante Común el

Sr. JUAN ADOLFO CUENTAS NIETO; por la causal de incumplimiento injustificado del contratista de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias, pese de haber sido requerido para su cumplimiento, prevista por el Literal a) Inciso 164.1 del Artículo 164° del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF; esto es que, conforme señala el Jefe Oficina de Estudios y Proyectos (Área Usuaria) el consultor viene incumpliendo con el contrato en cuanto a los plazos de las entregas de los informes, a pesar de que se les remitió la información solicitada, lo cual viene generando retrasos y perjudicando a la Entidad. Por lo que, al existir un incumplimiento injustificado por responsabilidad de la contratista, corresponde resolver el CONTRATO N° 002-2021-MDO, de fecha 23 de abril de 2021, conforme lo estipulado en su CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO; supuestos que son concordantes con lo previsto por el Artículo 1371° del Código Civil, es decir, que corresponde resolver el contrato y dejarse sin efecto, por las causales antes descritas y que son sobrevinientes a su celebración; y de ser el caso aplíquese las penalidades correspondientes.;

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 107-2021-MDO-A-SG de fecha 16 de junio de 2021 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones y responsabilidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la RESOLUCIÓN TOTAL del EL CONTRATO N° 002-2021-MDO, CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN EL CENTRO POBLADO DE OLLANTAYTAMBO DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA - CUSCO, SEGÚN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2021-CS-MDO/U-1, precisándose que la resolución contractual, por la causal de incumplimiento injustificado del contratista de las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Logística y servicios Auxiliares que conforme a lo dispuesto por el Inciso 36.2 del Artículo 36° el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, el presente contrato se resuelve por causas imputables al contratista.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a los proveedores y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, para fines que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
GERENCIA MUNICIPAL
Ing. Qui. Armando Mujica Aguilar
GERENTE MUNICIPAL